



ESTE DOCUMENTO (PRESENT DOCUMENT) ES
DEFINITIVO Y NO SUJETO A REVISIÓN
DE LOS SERVIDORES APTOS DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 067-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **AMERICA MERCEDES ABAD BLUME DE MAGUIÑA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003019 de fecha 08 de Setiembre de 2006; y el Informe Legal N° 086-2007-GRC/GAJ de fecha 17 de Enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 018181 del 16 de Junio de 2006, América Mercedes Abad Blume de Maguiña, solicita al Director Regional de Educación del Callao, autorice el pago de la Bonificación Especial que le corresponde conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM;

Que, a través de la Resolución de la Directoral N° 003019 del 08 de Setiembre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la recurrente;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207^o de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 027603 del 11 de Octubre de 2006, América Mercedes Abad Blume de Maguiña interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 003019 de fecha 08 de Setiembre de 2006, a efecto de que el Superior Jerárquico declare la revocatoria de la resolución impugnada, y proceda a otórgasele el Pago por Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, haciendo extensivo el pago por el reintegro respectivo desde el año 2004;

Que, la apelante manifiesta se cumpla con el pago de la Bonificación Especial que señala el Decreto de Urgencia N° 037-94 considerando el pago del reintegro que le corresponda a partir de la fecha en que su derecho se torno exigible; la administración pública refiere ha contravenido todo precedente administrativo respecto a los beneficios que otorga el respectivo Decreto de Urgencia N° 037-94 que se trasluce en la Resolución Impugnada;

Que, al producirse el efecto legal por acción del Decreto de Urgencia antes referido en el considerando precedente sus alcances comprendían a los servidores de la administración pública, activos y cesantes según los grupos ocupacionales, distinguiéndose en el artículo 2^o, que dicha Bonificación Especial se otorgaría a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-1, F-2, incluyendo Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala 11 del D.S N° 051-91-PCM que desempeñen cargos directivos o jefaturales requisito que a decir del administrad cumple;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que América Mercedes Abad Blume de Maguiña solicita que se cumpla con el pago de la Bonificación Especial que señala el Decreto de Urgencia N° 037-94, considerando el pago del reintegro que le corresponda a partir de la fecha en que su derecho se torno exigible;



11

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución Directoral N° 003019, de fecha 08 de Setiembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas ya obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;





COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIFUSIVA Y NO DE CARÁCTER ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 067 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que América Mercedes Abad Blume de Maguiña, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de las Boletas de Pago obrantes de folios 34 a 36 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **AMERICA MERCEDES ABAD BLUME DE MAGUIÑA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003019 de fecha 08 de Setiembre de 2006. conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003019 de fecha 08 de Setiembre de 2006, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.4 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Atq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

